



Constitucional que en aquella Epoca se bolucion.  
 Phat. lo fue Parqual Rodriguez y Jomer exigiere vasso su  
 1825. Responsabilidad los on mil nuebecientos ar.  
 bre terci de Sr. Jori Paulino Jomer Beneficiado y Jura  
 onis de este propio de la unica y apanof. de esta Referida  
 de la villa por haverlo este percibido indevidam.  
 de los nominados Fran. Jomer maquilon y  
 Jori Jomer Simon, segun que asi se expresa en  
 citado Decreto marginal; y en atencion que el  
 nombrado Parqual Rodriguez no cumplio con su de.  
 en este punto por aquel tiempo, ni en el presente.  
 de los varios Requerim. que para  
 el pago de dha cant. le ha hecho esta Corpora  
 cion, unanimem. decretaron su urd. que por  
 el presente Erro. se libre tertim. literal de  
 esta Acta, y a companada del Oficio oportuno y  
 deprecitada exposicion original, se consulte todo  
 con propio a el Sr. Intend. Jial. de esta Provincia  
 para que con vista se viva resolver, si por la  
 falta de cumplim. del referido Parqual Rodrig.  
 y ser prudente, se le deve apremiar al pago de  
 la enunciada cantidad, respecto a que con ella  
 solventaria esta villa a la Real Hac. de S. M.  
 quanto le adeuda por tercio de la sal del año  
 ultimo, contribucion del quatro y seis por ciento  
 del mismo, igualmente que por el tercio ya ven  
 cido de las del corriente año, y a que de este  
 modo evitarem la dilacion indispensable de  
 tener que acudir al tribunal Eccc. caro que  
 su tenoria mande proceder contra el mencionado

